



www.culvercity.org

City of / Ciudad de Culver City

VOTER INFORMATION GUIDE **SPECIAL MUNICIPAL ELECTION** **ALL MAILED BALLOT** **TUESDAY, AUGUST 26, 2025**

GUÍA DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE **ELECCIÓN MUNICIPAL ESPECIAL** **DE VOTO POR CORREO** **MARTES, 26 DE AGOSTO DEL 2025**



- MAIL your ballot without a stamp! Postage is prepaid.
OR
- DROP OFF your VBM ballot by Election Day during regular business hours at:
City Hall - 9770 Culver Blvd, 1st Floor, Culver City, CA 90232
- 24-Hour Drop Box Locations:
Culver West Alexander Park - 4162 Wade Street
Fox Hills Parkette - Buckingham Pwy/Hannum
Julian Dixon Library - 4975 Overland Avenue

- ¡ENVÍE! su boleta sin estampilla! El franqueo es pagado.
O
- DEJE su boleta de VBM antes del día de la elección durante horas regulares de la oficina, en:
City Hall - 9770 Culver Blvd, 1st Floor, Culver City, CA 90232
- Ubicaciones de buzónes abiertos las 24 horas al día:
Culver West Alexander Park - 4162 Wade Street
Fox Hills Parkette - Buckingham Pwy/Hannum
Julian Dixon Library - 4975 Overland Avenue



VOTING INSTRUCTIONS

USE A DARK PEN

Completely fill in the box next to your choice. Pencil is not recommended.

Correct	Incorrect	Incorrect
		

IF YOU MAKE A MISTAKE

If you make a mistake on your ballot, draw a line through your unintended choice following this example: ~~Unintended Choice~~

Do not write your name, initials or make any identifying marks on your ballot. Do not use correction liquid/tape or punch holes in the ballot.

RETURNING YOUR BALLOT

Place your ballot in the return envelope provided. **Remember to SIGN your return envelope.** Voted ballots must be returned no later than 8:00 p.m. on Election Day or postmarked on or before Election Day and received by September 2.

INSTRUCCIONES PARA VOTAR

UTILICE UNA PLUMA OSCURA

Rellene completamente el cuadro junto a su elección. No se recomienda el uso de lápiz.

Correcto	Incorrecto	Incorrecto
		

SI COMETE UN ERROR

Si comete un error en su boleta dibuje una línea a través de su elección no intencionada, siguiendo este ejemplo: ~~Elección No Intencionada~~

No escriba su nombre, iniciales o haga cualquier marca identificable en su boleta. No use líquido/cinta correctora ni perfore agujeros en la boleta.

PARA DEVOLVER SU BOLETA

Coloque su boleta en el sobre de devolución que se le proporcionó. **Recuerde FIRMAR su sobre de devolución.** Boletas votadas deben ser devueltas no más tarde de las 8:00 p.m. el Día de la Elección o estar mataselladas el Día de la Elección o antes y recibidas para el 2 de septiembre.



VOTER INFORMATION GUIDE

The following pages contain:

BALLOT MEASURE QUESTION, ANALYSIS, ARGUMENTS, AND ORDINANCE TEXT

ANALYSIS: The Impartial Analysis is an impartial summary of the results of the proposed measure or proposition.

ARGUMENTS: Arguments in support of or in opposition to the proposed laws are the opinions of the authors and have not been checked for accuracy by any official agency.

ORDINANCE TEXT: Ordinance text is the language being proposed to be added to the Culver City Municipal Code.

BALLOT MEASURE QUESTION

Measure CL:

CULVER CITY NEIGHBORHOOD SERVICES AND COMMUNITY SAFETY MEASURE.

Shall an ordinance providing funding for maintaining three fully-staffed fire stations/ 911 emergency response times; retaining firefighters, paramedics, police officers; homeless reduction services/ encampment prevention; improving parks/ fields; repairing potholes/ streets/ storm drains; senior/ youth services and other General Fund uses, by enacting a ¼ cent sales tax, providing approximately \$5,600,000 annually until ended by voters, requiring all funds locally controlled, audits/ public spending disclosures, be adopted?

YES _____

NO _____



CITY ATTORNEY'S IMPARTIAL ANALYSIS OF MEASURE CL

The City Council of the City of Culver City (City) placed Measure CL on the ballot, which would approve an ordinance enacting a one quarter-cent (0.25%) transactions and use tax within the City of Culver City, until ended by the voters. This type of tax is also commonly referred to as a "sales" tax. If the measure is approved by the voters, some of the services and programs that may receive funding include police, fire, senior and youth services, homelessness programs, streets, parks, recreation and other general city services. This tax is a "general tax," not a "special tax," and may be used for any valid municipal purpose. Such general tax revenues will be deposited into the City's General Fund and will not go to the State.

Currently, the State and local sales tax in Culver City is 10.5% of the purchase price. The City of Culver City receives 1.75%. The remaining 8.75% goes to the State and County. If Measure CL is adopted, the total Culver City sales tax rate would be 10.75%, with the City receiving 2% and the remaining 8.75% going to the State and County. The one quarter-cent (0.25%) tax would be effective April 1, 2026 and would continue unless ended by the voters at a subsequent election.

Technically, the existing "sales tax" is a combination of "sales and use tax" and "transactions and use tax." Both are levied on the retail sale or use of tangible personal property, with certain limited exceptions. Under Measure CL, the tax would be collected at the same time and in a similar manner as the existing sales tax, and would be administered by the State Board of Equalization. This retail tax is paid by nonresidents, as well as residents, and would only apply to goods and services that are subject to the existing sales tax. Like other Culver City revenues, the added tax would be subject to annual independent audits.

To be adopted, State law requires this Measure be approved by a majority of voters. A "Yes" vote on Measure CL would adopt the Ordinance. A "No" vote would not adopt the Ordinance.

Dated: April 28, 2025

/s/ Heather Baker, City Attorney
City of Culver City



ARGUMENT IN FAVOR OF MEASURE CL

Culver City has long been recognized for its diverse parks, responsive city services, and proactive approach to community challenges. To sustain these critical services and continue providing the high-quality amenities our residents expect, Culver City is proposing a 0.25% sales tax increase. This measure aims to address the city's structural budget deficit, accommodate the rising cost of living, and ensure the future stability of our budget, especially given our obligations for employee pensions.

It's important to act now. Los Angeles County and the Los Angeles Metropolitan Transportation Authority (Metro) are facing significant budget deficits and could likely seek sales tax increases that would be paid by Culver City residents. If these agencies act first, Culver City would reach the allowable sales tax cap, but the city wouldn't receive the additional revenue.

By approving the 0.25% sales tax increase, which is estimated to yield up to \$5-6 million a year, Culver City ensures that 100% of the revenue generated remains within the city, supporting vital services like affordable housing, homelessness initiatives, street and sidewalk maintenance, public safety, youth and senior programs, and more.

By investing in our community today, we can preserve the quality of life that makes Culver City a desirable place to live, work, play, and thrive.

Keep our sales tax revenue in Culver City. Vote YES on Measure CL!

Authors of Argument in Favor of Measure CL:

/s/ Dan O'Brien
Mayor, City of Culver City

/s/ Freddy Puza
Vice Mayor, City of Culver City

ARGUMENT AGAINST MEASURE CL

(None Filed)



ORDINANCE NO. 2025-__

AN ORDINANCE OF THE CITY OF CULVER CITY, STATE OF CALIFORNIA, AMENDING CHAPTER 3.08 OF THE CULVER CITY MUNICIPAL CODE TO IMPOSE A TRANSACTIONS AND USE TAX FOR NEIGHBORHOOD SAFETY AND CITY SERVICES PROTECTION TO BE ADMINISTERED BY THE CALIFORNIA DEPARTMENT OF TAX AND FEE ADMINISTRATION

The People of the City of Culver City, California, **DO HEREBY ORDAIN** as follows:

Section 1. Chapter 3.08 of the Culver City Municipal Code, is hereby amended by adding subchapter 3.08.1000 to read as follows:

NEIGHBORHOOD SERVICES AND COMMUNITY SAFETY TRANSACTIONS AND USE TAX

§ 3.08.1000 TITLE.

§ 3.08.1005 OPERATIVE DATE.

§ 3.08.1010 PURPOSE.

§ 3.08.1015 CONTRACT WITH STATE.

§ 3.08.1020 TRANSACTIONS TAX RATE.

§ 3.08.1025 PLACE OF SALE.

§ 3.08.1030 USE TAX RATE.

§ 3.08.1035 ADOPTION OF PROVISIONS OF STATE LAW.

§ 3.08.1040 LIMITATIONS ON ADOPTION OF STATE LAW AND COLLECTION OF USE TAXES.

§ 3.08.1045 PERMIT NOT REQUIRED.

§ 3.08.1050 EXEMPTIONS AND EXCLUSIONS.

§ 3.08.1055 AMENDMENTS.

§ 3.08.1060 ENJOINING COLLECTION FORBIDDEN.

§ 3.08.1065 SEVERABILITY.

§ 3.08.1070 EFFECTIVE DATE.

§ 3.08.1000 TITLE.

This Subchapter shall be known as the City of Culver City Neighborhood Services And Community Safety Transactions and Use Tax Ordinance. The City of Culver City hereinafter shall be called "City." This Subchapter shall be applicable in the incorporated territory of the City.



§ 3.08.1005 OPERATIVE DATE.

The operative date of this Subchapter shall be the first day of the first calendar quarter commencing more than 110 days after the adoption of this Subchapter by the voters, the date of such adoption being as set forth below.

§ 3.08.1010 PURPOSE.

This Subchapter is adopted to achieve the following, among other purposes, and directs that the provisions hereof be interpreted in order to accomplish those purposes:

A. To enhance the City of Culver City's ability to offset rising costs for providing services and protecting essential City services to the residents of Culver City, such as: maintaining 911 emergency response times by retaining firefighters, police officers, paramedics; fully staffing neighborhood fire stations; fixing potholes/streets; continuing senior services and after school programs; maintaining parks and other unrestricted general fund City services.

B. To impose a retail transactions and use tax in accordance with the provisions of Part 1.6 (commencing with § 7251) of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code and § 7285.9 of Part 1.7 of Div. 2 which authorizes the City to adopt this tax Subchapter which shall be operative if a majority of the electors voting on the measure vote to approve the imposition of the tax at an election called for that purpose.

C. To adopt a retail transactions and use tax ordinance that incorporates provisions identical to those of the Sales and Use Tax Law of the State of California insofar as those provisions are not inconsistent with the requirements and limitations contained in Part 1.6 of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code.

D. To adopt a retail transactions and use tax ordinance that imposes a tax and provides a measure therefore that can be administered and collected by the California Department of Tax and Fee Administration in a manner that adapts itself as fully as practicable to, and requires the least possible deviation from, the existing statutory and administrative procedures followed by the California Department of Tax and Fee Administration in administering and collecting the California State Sales and Use Taxes.

E. To adopt a retail transactions and use tax ordinance that can be administered in a manner that will be, to the greatest degree possible, consistent with the provisions of Part 1.6 of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code, minimize the cost of collecting the transactions and use taxes, and at the same time, minimize the burden of record keeping upon persons subject to taxation under the provisions of this Subchapter.

§ 3.08.1015 CONTRACT WITH STATE.

Prior to the operative date, the City shall contract with the California Department of Tax and Fee Administration to perform all functions incident to the administration and operation of this transactions and use tax Subchapter; provided, that if the City shall not have contracted with the California Department of Tax and Fee Administration prior to the operative date, it shall nevertheless so contract and in such a case the operative date shall be the first day of the first calendar quarter following the execution of such a contract.



§ 3.08.1020 TRANSACTIONS TAX RATE.

For the privilege of selling tangible personal property at retail, a tax is hereby imposed upon all retailers in the incorporated territory of the City at the rate of one quarter of one percent (0.25%) of the gross receipts of any retailer from the sale of all tangible personal property sold at retail in said territory on and after the operative date of this Subchapter. The tax imposed herein is in addition to any other transactions tax imposed by the City, the County of Los Angeles, or the State of California.

§ 3.08.1025 PLACE OF SALE.

For the purposes of this Subchapter, all retail sales are consummated at the place of business of the retailer unless the tangible personal property sold is delivered by the retailer or its agent to an out-of-state destination or to a common carrier for delivery to an out-of-state destination. The gross receipts from such sales shall include delivery charges, when such charges are subject to the state sales and use tax, regardless of the place to which delivery is made. In the event a retailer has no permanent place of business in the State or has more than one place of business, the place or places at which the retail sales are consummated shall be determined under rules and regulations to be prescribed and adopted by the California Department of Tax and Fee Administration.

§ 3.08.1030 USE TAX RATE.

An excise tax is hereby imposed on the storage, use or other consumption in the City of tangible personal property purchased from any retailer on and after the operative date of this Subchapter for storage, use or other consumption in said territory at the rate of one-quarter of one percent (0.25%) of the sales price of the property. The sales price shall include delivery charges when such charges are subject to state sales or use tax regardless of the place to which delivery is made. The tax imposed herein is in addition to any other transactions tax imposed by the City, the County of Los Angeles, or the State of California.

§ 3.08.1035 ADOPTION OF PROVISIONS OF STATE LAW.

Except as otherwise provided in this Subchapter and except insofar as they are inconsistent with the provisions of Part 1.6 of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code, all of the provisions of Part 1 (commencing with § 6001) of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code are hereby adopted and made a part of this Subchapter as though fully set forth herein.

§ 3.08.1040 LIMITATIONS ON ADOPTION OF STATE LAW AND COLLECTION OF USE TAXES.

In adopting the provisions of Part 1 of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code:

A. Wherever the State of California is named or referred to as the taxing agency, the name of this City shall be substituted therefor. However, the substitution shall not be made when:

1. The word "State" is used as a part of the title of the State Controller, State Treasurer, State Treasury, or the Constitution of the State of California;

2. The result of that substitution would require action to be taken



by or against this City or any agency, officer, or employee thereof rather than by or against the California Department of Tax and Fee Administration, in performing the functions incident to the administration or operation of this Subchapter.

3. In those sections, including, but not necessarily limited to sections referring to the exterior boundaries of the State of California, where the result of the substitution would be to:

a. Provide an exemption from this tax with respect to certain sales, storage, use or other consumption of tangible personal property which would not otherwise be exempt from this tax while such sales, storage, use or other consumption remain subject to tax by the State under the provisions of Part 1 of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code, or;

b. Impose this tax with respect to certain sales, storage, use or other consumption of tangible personal property which would not be subject to tax by the state under the said provision of that code.

4. In §§ 6701, 6702 (except in the last sentence thereof), 6711, 6715, 6737, 6797 or 6828 of the Cal. Rev. and Tax. Code.

B. The word "City" shall be substituted for the word "State" in the phrase "retailer engaged in business in this State" in § 6203 and in the definition of that phrase in § 6203. A "retailer engaged in business" under that section shall also include any retailer that, in the preceding calendar year or the current calendar year, has total combined sales of tangible personal property in this state or for delivery in the state by the retailer and all persons related to the retailer that exceeds five hundred thousand dollars (\$500,000). For purposes of this section, a person is related to another person if both persons are related to each other pursuant to Section 267(b) of Title 26 of the United States Code and the regulations thereunder.

§ 3.08.1045 PERMIT NOT REQUIRED.

If a seller's permit has been issued to a retailer under § 6067 of the Cal. Rev. and Tax. Code, an additional transactor's permit shall not be required by this Subchapter.

§ 3.08.1050 EXEMPTIONS AND EXCLUSIONS.

A. There shall be excluded from the measure of the transactions tax and the use tax the amount of any sales tax or use tax imposed by the State of California or by any city, city and county, or county pursuant to the Bradley-Burns Uniform Local Sales and Use Tax Law or the amount of any state-administered transactions or use tax.

B. There are exempted from the computation of the amount of transactions tax the gross receipts from:

1. Sales of tangible personal property, other than fuel or petroleum products, to operators of aircraft to be used or consumed principally outside the county in which the sale is made and directly and exclusively in the use of such aircraft as common carriers of persons or property under the authority of the laws of this State, the United States, or any foreign government.

2. Sales of property to be used outside the City which is shipped to a point outside the City, pursuant to the contract of sale, by delivery to such point by the retailer or its agent, or by delivery by the retailer to a carrier for shipment to a consignee at such point. For the purposes of this Paragraph,



delivery to a point outside the City shall be satisfied:

a. With respect to vehicles (other than commercial vehicles) subject to registration pursuant to Chapter 1 (commencing with § 4000) of Div. 3 of the Cal. Vehicle Code, aircraft licensed in compliance with § 21411 of the Cal. Pub. Util. Code, and undocumented vessels registered under Div. 3.5 (commencing with § 9840) of the Cal. Vehicle Code by registration to an out-of-City address and by a declaration under penalty of perjury, signed by the buyer, stating that such address is, in fact, his or her principal place of residence; and

b. With respect to commercial vehicles, by registration to a place of business out-of-City and declaration under penalty of perjury, signed by the buyer, that the vehicle will be operated from that address.

3. The sale of tangible personal property if the seller is obligated to furnish the property for a fixed price pursuant to a contract entered into prior to the operative date of this Subchapter.

4. A lease of tangible personal property which is a continuing sale of such property, for any period of time for which the lessor is obligated to lease the property for an amount fixed by the lease prior to the operative date of this Subchapter.

5. For the purposes of Subparagraphs 3. and 4. of this Section, the sale or lease of tangible personal property shall be deemed not to be obligated pursuant to a contract or lease for any period of time for which any party to the contract or lease has the unconditional right to terminate the contract or lease upon notice, whether or not such right is exercised.

C. There are exempted from the use tax imposed by this Subchapter, the storage, use or other consumption in this City of tangible personal property:

1. The gross receipts from the sale of which have been subject to a transactions tax under any State-administered transactions and use tax ordinance.

2. Other than fuel or petroleum products purchased by operators of aircraft and used or consumed by such operators directly and exclusively in the use of such aircraft as common carriers of persons or property for hire or compensation under a certificate of public convenience and necessity issued pursuant to the laws of this State, the United States, or any foreign government. This exemption is in addition to the exemptions provided in §§ 6366 and 6366.1 of the Cal. Rev. and Tax. Code of the State of California.

3. If the purchaser is obligated to purchase the property for a fixed price pursuant to a contract entered into prior to the operative date of this Subchapter.

4. If the possession of, or the exercise of any right or power over, the tangible personal property arises under a lease which is a continuing purchase of such property for any period of time for which the lessee is obligated to lease the property for an amount fixed by a lease prior to the operative date of this Subchapter.

5. For the purposes of Paragraphs 3. and 4. of this Section, storage, use, or other consumption, or possession of, or exercise of any right or power over, tangible personal property shall be deemed not to be obligated pursuant to a contract or lease for any period of time for which any party to the contract or lease has the unconditional right to terminate the contract or lease upon notice, whether or not such right is exercised.

6. Except as provided in Paragraph 7., a retailer engaged in



business in the City shall not be required to collect use tax from the purchaser of tangible personal property, unless the retailer ships or delivers the property into the City or participates within the City in making the sale of the property, including, but not limited to, soliciting or receiving the order, either directly or indirectly, at a place of business of the retailer in the City or through any representative, agent, canvasser, solicitor, subsidiary, or person in the City under the authority of the retailer.

7. "A retailer engaged in business in the City" shall also include any retailer of any of the following: vehicles subject to registration pursuant to Chapter 1 (commencing with § 4000) of Div. 3 of the Cal. Vehicle Code, aircraft licensed in compliance with § 21411 of the Cal. Pub. Util. Code, or undocumented vessels registered under Div. 3.5 (commencing with § 9840) of the Cal. Vehicle Code. That retailer shall be required to collect use tax from any purchaser who registers or licenses the vehicle, vessel, or aircraft at an address in the City.

D. Any person subject to use tax under this Subchapter may credit against that tax any transactions tax or reimbursement for transactions tax paid to a district imposing, or retailer liable for a transactions tax pursuant to Part 1.6 of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code with respect to the sale to the person of the property the storage, use or other consumption of which is subject to the use tax.

§ 3.08.1055 AMENDMENTS.

All amendments subsequent to the effective date of this Subchapter to Part 1 of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code relating to sales and use taxes and which are not inconsistent with Part 1.6 and Part 1.7 of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code, and all amendments to Part 1.6 and Part 1.7 of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code, shall automatically become a part of this Subchapter, provided however, that no such amendment shall operate so as to affect the rate of tax imposed by this Subchapter.

§ 3.08.1060 ENJOINING COLLECTION FORBIDDEN.

No injunction or writ of mandate or other legal or equitable process shall issue in any suit, action or proceeding in any court against the State or the City, or against any officer of the State or the City, to prevent or enjoin the collection under this Subchapter, or Part 1.6 of Div. 2 of the Cal. Rev. and Tax. Code, of any tax or any amount of tax required to be collected.

§ 3.08.1065 SEVERABILITY.

If any provision of this Subchapter or the application thereof to any person or circumstance is held invalid, the remainder of the Subchapter and the application of such provision to other persons or circumstances shall not be affected thereby.

§ 3.08.1070 EFFECTIVE DATE.

This Subchapter relates to the levying and collecting of the City transactions and use taxes and shall take effect immediately upon its adoption by a majority vote of the qualified electors of the City voting in an election on the subject.



by a majority vote of the qualified electors of the City voting in an election on the subject.

Section 2. Approval by the City Council. Pursuant to California Government Code section 53724 and Revenue and Taxation Code section 7285.9, this Ordinance was duly approved for placement on the ballot by a minimum two-thirds (2/3) supermajority of all members of the City Council on _____.

Section 3. Approval by the Voters. Pursuant to California Elections Code section 9217, this Ordinance shall be deemed adopted and take effect only if approved by a majority of the eligible voters of the City of Culver City voting at the Special Municipal Election of August 26, 2025. It shall be deemed adopted when the City Council has certified the results of that election by resolution and shall take effect ten (10) days thereafter.

Section 4. Audits. The proceeds of the tax imposed by this ordinance, as well as the expenditure thereof, shall be audited annually by an independent accounting firm. The City Council shall discuss the results of such audit at a meeting of the City Council that is open to the public. The report of such audit shall be posted on the City's website.

Section 5. Severability. If any provision of this Ordinance or the application thereof to any person or circumstance is held invalid, the remainder of the Ordinance and the application of such provision to other persons or circumstances shall not be affected thereby.

I hereby certify that the foregoing Ordinance was PASSED, APPROVED and ADOPTED by the People of the City of Culver City voting on the 26th day of August, 2025.

Dan O'Brien, Mayor
City of Culver City, California

ATTEST:

APPROVED AS TO FORM:

Jeremy Bocchino
City Clerk

Heather Baker
City Attorney



GUÍA DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

Las páginas siguientes contienen:

PREGUNTA DE LA MEDIDA EN LA BOLETA, ANÁLISIS, ARGUMENTOS, Y TEXTO DE LA ORDENANZA

ANÁLISIS: El Análisis Imparcial es un resumen imparcial de los resultados de la medida o proposición propuesta.

ARGUMENTOS: Los argumentos en apayo de o en oposición a las leyes propuestas son las opiniones de los autores, y no han sido revisados por ninguna agencia oficial para verificar su precisión.

TEXTO DE LA ORDENANZA: El texto de la ordenanza es el lenguaje que se propone agregar al Código Municipal de Culver City.

PREGUNTA DE LA MEDIDA EN LA BOLETA

Medida CL:

SERVICIOS DEL VECINDARIO DE CULVER CITY Y MEDIDAS DE SEGURIDAD COMUNITARIA.

¿Deberá una ordenanza que proporcione fondos para mantener tres estaciones de bomberos con personal completo/tiempos de respuesta de emergencia 911; retener bomberos, paramédicos, oficiales de policía; servicios de reducción de personas sin hogar/prevenición de campamentos; mejorar parques/campos; reparar baches/calles/desagües pluviales; servicios para personas mayores/jóvenes y otros usos del Fondo General, mediante la promulgación de un impuesto a las ventas de $\frac{1}{4}$ de centavo, proporcionando aproximadamente \$5,600,000 anualmente hasta que los votantes lo terminen, requiriendo que todos los fondos sean controlados localmente, auditorías/divulgaciones de gasto público, ser adoptada?

SI _____ NO _____



ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA ABOGADA MUNICIPAL DE LA MEDIDA CL

El Concejo Municipal de la Ciudad de Culver City (la Ciudad) colocó la Medida CL en la boleta electoral, la cual aprobaría una ordenanza que promulgaría un impuesto sobre transacciones y uso de un cuarto de centavo (0.25 %) dentro de la Ciudad de Culver City, vigente hasta que los votantes decidan ponerle fin. A este tipo de impuesto comúnmente se le conoce como impuesto sobre las ventas. Si la medida es aprobada por los votantes, algunos de los servicios y programas que podrían recibir financiamiento incluyen la policía, el departamento de bomberos, servicios para la juventud y personas de la tercera edad, programas para personas sin hogar, calles, parques, recreación y otros servicios municipales generales. Este impuesto es un "impuesto general", no un "impuesto especial", y puede utilizarse para cualquier propósito municipal válido. Estos ingresos provenientes de impuestos generales se depositarán en el Fondo General de la Ciudad y no se transferirán al Estado.

Actualmente, el impuesto estatal y local sobre las ventas en Culver City es del 10.5 % del precio de compra. La Ciudad de Culver City recibe el 1.75 %. El 8.75 % restante va al Estado y al Condado. Si se aprueba la Medida CL, la tasa total del impuesto sobre las ventas en Culver City sería del 10.75 %, de la cual la Ciudad recibiría el 2 % y el 8.75 % restante seguiría quedando destinada al Estado y al Condado. El impuesto de un cuarto de centavo (0.25 %) entraría en vigor el 1 de abril de 2026 y continuaría vigente hasta que los votantes decidan ponerle fin en una elección posterior.

Técnicamente, el "impuesto sobre las ventas" actual es una combinación del "impuesto sobre ventas y uso" y del "impuesto sobre transacciones y uso." Ambos se aplican sobre la venta minorista o uso de bienes físicos tangibles, con ciertas limitaciones. Conforme a la Medida CL, el impuesto se recaudaría al mismo tiempo y de manera similar al impuesto sobre las ventas actual, y sería administrado por la Junta Estatal de Impuestos sobre Ventas (State Board of Equalization). Este impuesto minorista es pagado tanto por residentes como por no residentes, y solo se aplicaría a los bienes y servicios que ya están sujetos al impuesto sobre las ventas vigente. Al igual que otros ingresos municipales de Culver City, el impuesto adicional estaría sujeto a auditorías independientes anuales.

Para ser adoptada, conforme a la ley estatal esta Medida debe ser aprobada por la mayoría de los votantes. Un voto "Sí" en la Medida CL adoptaría la Ordenanza. Un voto "No" no adoptaría la ordenanza.

Fecha: 28 de abril de 2025

/f/ Heather Baker, Abogada Municipal
Ciudad de Culver City



ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA CL

Culver City ha sido reconocida por sus diversos parques, servicios municipales receptivos y un enfoque proactivo ante los desafíos comunitarios. Para mantener estos servicios esenciales y continuar ofreciendo los servicios de alta calidad que nuestros residentes esperan, Culver City propone un aumento del 0.25 % en el impuesto sobre las ventas. Esta medida tiene como objetivo abordar el déficit estructural del presupuesto de la ciudad, hacer frente al aumento en el costo de vida y garantizar la estabilidad futura de nuestro presupuesto, especialmente considerando nuestras obligaciones relacionadas con las pensiones del personal.

Es importante actuar ahora. El Condado de Los Ángeles y la Autoridad Metropolitana de Transporte de Los Ángeles (Metro) enfrentan déficits presupuestarios significativos y probablemente busquen aumentos en el impuesto sobre las ventas que tendrían que pagar los residentes de Culver City. Si estas entidades actúan primero, Culver City alcanzaría el límite permitido del impuesto sobre las ventas, pero la ciudad no recibiría los ingresos adicionales.

Al aprobar el aumento del 0.25 % en el impuesto sobre las ventas, que se estima generará entre 5 y 6 millones de dólares por año, Culver City garantiza que el 100 % de los ingresos generados permanezcan en la ciudad, respaldando servicios esenciales como vivienda asequible, iniciativas contra la falta de vivienda, mantenimiento de calles y aceras, seguridad pública, programas para jóvenes y personas mayores, entre otros.

Al invertir en nuestra comunidad hoy, podemos preservar la calidad de vida que hace de Culver City un lugar atractivo para vivir, trabajar, recrearse y prosperar.

Mantengamos nuestros ingresos por el impuesto sobre las ventas en Culver City. ¡Vote SÍ en la medida CL!

Autores del Argumento a favor de la Medida CL:

/f/ Dan O'Brien
Alcalde, Ciudad de Culver City

/f/ Freddy Puza
Vice Alcalde, Ciudad de Culver City

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA CL

(No se presentaron)



ORDENANZA N.º 2025-__

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE CULVER CITY, ESTADO DE CALIFORNIA, QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 3.08 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE CULVER CITY PARA IMPONER UN IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES Y USO DESTINADO A LA SEGURIDAD VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, QUE SERÁ ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO ESTATAL DE IMPUESTOS Y TASAS DE CALIFORNIA

El Pueblo de la Ciudad de Culver City, California, **POR LA PRESENTE DECRETA** lo siguiente:

Sección 1. Se modifica el Capítulo 3.08 del Código Municipal de Culver City, para agregar el subcapítulo 3.08.1000, el cual dispondrá lo siguiente:

IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES Y USO PARA SERVICIOS VECINALES Y SEGURIDAD COMUNITARIA

§ 3.08.1000 TÍTULO.

§ 3.08.1005 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

§ 3.08.1010 PROPÓSITO.

§ 3.08.1015 CONTRATO CON EL ESTADO.

§ 3.08.1020 TASA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES.

§ 3.08.1025 LUGAR DE VENTA.

§ 3.08.1030 TASA DEL IMPUESTO SOBRE USO.

§ 3.08.1035 ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL.

§ 3.08.1040 LIMITACIONES A LA ADOPCIÓN DE LA LEY ESTATAL Y A LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE USO.

§ 3.08.1045 NO SE REQUIERE PERMISO.

§ 3.08.1050 EXENCIONES Y EXCLUSIONES.

§ 3.08.1055 MODIFICACIONES.

§ 3.08.1060 PROHIBICIÓN DE IMPEDIR LA RECAUDACIÓN.

§ 3.08.1065 DIVISIBILIDAD.

§ 3.08.1070 FECHA DE VIGENCIA.

§ 3.08.1000 TÍTULO.

Este Subcapítulo se conocerá como la Ordenanza del Impuesto sobre Transacciones y Uso para Servicios Vecinales y Seguridad Comunitaria de la Ciudad de Culver City. La Ciudad de Culver City se denominará en lo sucesivo



la “Ciudad”. Este Subcapítulo será aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

§ 3.08.1005 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

La fecha de entrada en vigor de este Subcapítulo será el primer día del primer trimestre calendario que comience después de transcurridos más de 110 días a partir de la adopción del presente Subcapítulo por parte del electorado, conforme a la fecha de dicha adopción que se indica más adelante.

§ 3.08.1010 PROPÓSITO.

Este Subcapítulo se adopta para cumplir, entre otros, los siguientes propósitos, y dispone que se interpreten de manera que se logre el cumplimiento de dichos propósitos:

A. Reforzar la capacidad de la Ciudad de Culver City para compensar el aumento de los costos en la prestación de servicios y proteger los servicios esenciales de la Ciudad para los residentes de Culver City, tales como: mantener los tiempos de respuesta ante emergencias al retener a bomberos, agentes de policía y paramédicos; garantizar personal completo en las estaciones de bomberos vecinales; reparar baches y calles; continuar los servicios para personas mayores y los programas extracurriculares; mantener los parques y otros servicios municipales financiados con fondos generales sin restricción.

B. Imponer un impuesto sobre transacciones y uso en el comercio minorista de conformidad con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir del artículo 7251) de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California, y del artículo 7285.9 de la Parte 1.7 de la misma División, que autorizan a la Ciudad a adoptar este Subcapítulo tributario, el cual entrará en vigor si la mayoría del electorado que vote en la elección convocada para tal fin aprueba la imposición del impuesto.

C. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones y uso en el comercio minorista que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del Impuesto sobre Ventas y Uso del Estado de California, en la medida en que dichas disposiciones no sean incompatibles con los requisitos y limitaciones establecidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California.

D. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones y uso en el comercio minorista que imponga un impuesto y establezca una medida para ello, de manera que pueda ser administrada y recaudada por el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California de una forma que se adapte, en la mayor medida posible, a los procedimientos legales y administrativos ya existentes que dicho Departamento sigue al administrar y recaudar los impuestos estatales sobre ventas y uso del Estado de California, requiriendo el menor grado posible de desviación respecto de estos.

E. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones y uso en el comercio minorista que pueda ser administrada, en la mayor medida posible, de forma coherente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California, minimizando el costo de recaudación de los impuestos sobre transacciones y uso, y al mismo tiempo, reduciendo al mínimo la carga de mantenimiento de registros para las personas sujetas a imposición conforme a este Subcapítulo.



§ 3.08.1015 CONTRATO CON EL ESTADO.

Antes de la fecha de entrada en vigor, la Ciudad celebrará un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California para que este lleve a cabo todas las funciones inherentes a la administración y aplicación del presente Subcapítulo sobre el impuesto sobre transacciones y uso; siempre y cuando, si la Ciudad no hubiera celebrado dicho contrato antes de la fecha de entrada en vigor, deberá celebrarlo de todos modos, y en tal situación, la fecha de entrada en vigor será el primer día del primer trimestre calendario posterior a la formalización de dicho contrato.

§ 3.08.1020 TASA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES.

Como contraprestación por el privilegio de vender bienes muebles tangibles personales al por menor, por la presente se impone un impuesto a todos los comerciantes minoristas ubicados en el territorio incorporado de la Ciudad, a razón de un cuarto del uno por ciento (0.25 %) de los ingresos brutos obtenidos por la venta al por menor de toda clase de bienes muebles tangibles personales en dicho territorio a partir de la fecha de entrada en vigor de este Subcapítulo. El impuesto aquí establecido se añade a cualquier otro impuesto sobre transacciones impuesto por la Ciudad, el Condado de Los Ángeles o el Estado de California.

§ 3.08.1025 LUGAR DE VENTA.

A los efectos de este Subcapítulo, todas las ventas al por menor se consideran perfeccionadas en el establecimiento comercial del minorista, salvo que los bienes muebles tangibles personales vendidos sean entregados por el minorista o su agente a un destino fuera del estado, o bien a un transportista común para su entrega a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos derivados de dichas ventas incluirán los cargos por entrega, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre ventas y uso, independientemente del lugar al que se efectúe la entrega. En caso de que un minorista no tenga un establecimiento permanente en el Estado o tenga más de un establecimiento, el lugar o los lugares en que se perfeccionen las ventas al por menor se determinarán de conformidad con las normas y reglamentos que prescriba y adopte el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California.

§ 3.08.1030 TASA DEL IMPUESTO SOBRE USO.

Por la presente se impone un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro tipo de consumo en la Ciudad de bienes muebles tangibles personales adquiridos a cualquier minorista a partir de la fecha de entrada en vigor de este Subcapítulo, para su almacenamiento, uso u otro tipo de consumo en dicho territorio, a razón de un cuarto del uno por ciento (0.25 %) del precio de venta de dichos bienes. El precio de venta incluirá los cargos por entrega cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre ventas o uso, independientemente del lugar al que se efectúe la entrega. El impuesto aquí establecido se suma a cualquier otro impuesto sobre transacciones impuesto por la Ciudad, el Condado de Los Ángeles o el Estado de California.

§ 3.08.1035 ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL.

Excepto en los casos expresamente previstos en este Subcapítulo y



salvo en la medida en que sean incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California, todas las disposiciones de la Parte 1 (que comienza con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California se adoptan e incorporan al presente Subcapítulo como si se reprodujeran íntegramente en el mismo.

§ 3.08.1040 LIMITACIONES A LA ADOPCIÓN DE LA LEY ESTATAL Y A LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE USO.

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California:

A. Siempre que se nombre o mencione al Estado de California como el ente recaudador, se sustituirá dicho nombre por el de esta Ciudad. No obstante, esta sustitución no se aplicará cuando:

1. La palabra "Estado" se utilice como parte del título del Contralor del Estado, Tesorero del Estado, Tesorería del Estado o de la Constitución del Estado de California;

2. El resultado de dicha sustitución obligue a que una acción deba ser ejercida por o contra esta Ciudad o cualquiera de sus agencias, funcionarios o empleados, en lugar de ser ejercida por o contra el Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California, en el desempeño de funciones relacionadas con la administración u operación de este Subcapítulo;

3. En aquellas secciones, incluidas entre otras las que se refieren a los límites exteriores del Estado de California, en las que el resultado de la sustitución implique:

a. Conceder una exención de este impuesto respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles personales que de otro modo no estarían exentos de este impuesto, mientras que dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo sigan sujetos a impuestos por parte del Estado conforme a las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California; o

b. Imponer este impuesto sobre ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles personales que no estarían sujetos a impuestos por parte del Estado conforme a dichas disposiciones del mencionado código;

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto la última oración de esta), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Impuestos y Tasas de California.

B. La palabra "Ciudad" se sustituirá por la palabra "Estado" en la frase "minorista que ejerce actividades comerciales en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de dicha frase contenida en la misma sección. Un "minorista que ejerce actividades comerciales" conforme a esa sección también incluirá a cualquier minorista que, en el año calendario anterior o en el año calendario en curso, haya tenido ventas totales combinadas de bienes muebles tangibles personales en este estado o para entrega en el estado, realizadas por el minorista y todas las personas vinculadas al minorista, que superen los quinientos mil dólares (\$500,000). A los efectos de esta sección, una persona se considera vinculada a otra si ambas están relacionadas entre sí conforme a la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y sus reglamentos correspondientes.



§ 3.08.1045 NO SE REQUIERE PERMISO.

Si a un minorista se le ha emitido un permiso de vendedor conforme a la Sección 6067 del Código de Impuestos y Tasas de California, este Subcapítulo no exigirá un permiso adicional de transacción.

§ 3.08.1050 EXENCIONES Y EXCLUSIONES.

A. Se excluirá de la base imponible del impuesto sobre transacciones y del impuesto sobre el uso el monto de cualquier impuesto sobre ventas o impuesto sobre uso impuesto por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad-condado o condado conforme a la Ley Uniforme de Impuestos Locales sobre Ventas y Uso Bradley-Burns, o el monto de cualquier impuesto sobre transacciones o uso administrado por el Estado.

B. Se eximen del cálculo del monto del impuesto sobre transacciones los ingresos brutos derivados de:

1. La venta de bienes muebles tangibles, excluyendo combustibles o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves, cuando dichos bienes sean utilizados o consumidos principalmente fuera del condado en el que se efectúe la venta y de manera directa y exclusiva en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes, bajo la autoridad de las leyes de este Estado, de los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero.

2. Ventas de bienes que se usarán fuera de la Ciudad y que se envían a un punto fuera de la Ciudad, conforme al contrato de venta, mediante entrega en dicho punto por parte del minorista o su agente, o mediante entrega por parte del minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho punto. A los efectos de este párrafo, la entrega a un punto fuera de la Ciudad se cumplirá:

a. Con respecto a vehículos (excepto vehículos comerciales) sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (que comienza con la § 4000) de la División 3 del Código de Vehículos de California, aeronaves licenciadas conforme a la § 21411 del Código de Servicios Públicos de California, y embarcaciones no documentadas registradas bajo la División 3.5 (que comienza con la § 9840) del Código de Vehículos de California, mediante registro a una dirección fuera de la Ciudad y con una declaración bajo juramento firmada por el comprador, en la que se establezca que dicha dirección es, de hecho, su residencia principal; y

b. Con respecto a vehículos comerciales, mediante registro a un lugar de negocio fuera de la Ciudad y una declaración bajo juramento firmada por el comprador, que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de bienes muebles tangibles si el vendedor está obligado a suministrar los bienes por un precio fijo conforme a un contrato celebrado antes de la fecha de vigencia de este Subcapítulo.

4. El arrendamiento de bienes muebles tangibles que constituya una venta continua de dichos bienes, por cualquier período de tiempo para el cual el arrendador esté obligado a arrendar los bienes por un monto fijado en el contrato de arrendamiento previo a la fecha de vigencia de este Subcapítulo.

5. A los efectos de los incisos 3 y 4 de esta Sección, se considerará que la venta o arrendamiento de bienes muebles tangibles no está obligado conforme a un contrato o arrendamiento para cualquier período durante el cual cualquiera de las partes tenga el derecho incondicional de terminar el contrato



o arrendamiento con previo aviso, independientemente de si dicho derecho se ejerce o no.

C. Quedan exentos del impuesto sobre el uso impuesto por este Subcapítulo, el almacenamiento, uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes muebles tangibles personales:

1. Los ingresos brutos provenientes de la venta de los cuales hayan estado sujetos a un impuesto sobre transacciones bajo cualquier ordenanza estatal administrada de impuesto sobre transacciones y uso.

2. Excepto combustibles o productos derivados del petróleo comprados por operadores de aeronaves y usados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o mercancías por pago o compensación bajo un certificado de conveniencia pública y necesidad emitido conforme a las leyes de este Estado, los Estados Unidos, o cualquier gobierno extranjero. Esta exención es adicional a las exenciones previstas en las §§ 6366 y 6366.1 del Código de Impuestos y Tasas del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a adquirir la propiedad por un precio fijo conforme a un contrato celebrado antes de la fecha de vigencia de este Subcapítulo.

4. Si la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre los bienes muebles tangibles personales surge bajo un arrendamiento que constituya una compra continua de dichos bienes por cualquier período durante el cual el arrendatario esté obligado a arrendar la propiedad por un monto fijo establecido en el contrato de arrendamiento anterior a la fecha de vigencia de este Subcapítulo.

5. A los fines de los incisos 3 y 4 de esta Sección, se considerará que el almacenamiento, uso u otro consumo, o la posesión o ejercicio de cualquier derecho o poder sobre bienes muebles tangibles personales, no está obligado conforme a un contrato o arrendamiento para cualquier período en que cualquiera de las partes tenga el derecho incondicional de terminar el contrato o arrendamiento mediante aviso, ya sea que ejerza o no dicho derecho.

6. A excepción de lo dispuesto en el inciso 7., un minorista que realiza negocios en la Ciudad no estará obligado a cobrar el impuesto sobre el uso al comprador de bienes muebles tangibles personales, a menos que el minorista envíe o entregue la propiedad dentro de la Ciudad o participe dentro de la Ciudad en la realización de la venta de la propiedad, incluyendo, pero no limitado a, solicitar o recibir el pedido, ya sea directa o indirectamente, en un lugar de negocios del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, promotor, solicitante, subsidiaria o persona en la Ciudad bajo la autoridad del minorista.

7. "Un minorista que realiza negocios en la Ciudad" incluirá también a cualquier minorista de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (que comienza con la § 4000) de la División 3 del Código de Vehículos de California, aeronaves licenciadas conforme a la § 21411 del Código de Servicios Públicos de California, o embarcaciones no documentadas registradas bajo la División 3.5 (que comienza con la § 9840) del Código de Vehículos de California. Dicho minorista estará obligado a cobrar el impuesto sobre el uso a cualquier comprador que registre o licencie el vehículo, embarcación o aeronave en una dirección dentro de la Ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre el uso bajo este



Subcapítulo podrá acreditar contra dicho impuesto cualquier impuesto sobre transacciones o reembolso por impuesto sobre transacciones pagado a un distrito que imponga dicho impuesto, o a un minorista responsable de un impuesto sobre transacciones conforme a la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California, con respecto a la venta a dicha persona de la propiedad cuyo almacenamiento, uso u otro consumo esté sujeto al impuesto sobre el uso.

§ 3.08.1055 MODIFICACIONES.

Todas las modificaciones posteriores a la fecha de vigencia de este Subcapítulo a la Parte 1 de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California relacionadas con impuestos sobre ventas y uso, y que no sean incompatibles con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California, así como todas las modificaciones a la Parte 1.6 y Parte 1.7 de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California, formarán parte automáticamente de este Subcapítulo; sin embargo, ninguna modificación operará de manera que afecte la tasa impositiva impuesta por este Subcapítulo.

§ 3.08.1060 PROHIBICIÓN DE IMPEDIR LA RECAUDACIÓN.

No se emitirá ninguna orden judicial, mandato o cualquier otro proceso legal o equitativo en cualquier demanda, acción o procedimiento en cualquier tribunal contra el Estado o la Ciudad, o contra cualquier funcionario del Estado o la Ciudad, para impedir o prohibir la recaudación bajo este Subcapítulo, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Impuestos y Tasas de California, de cualquier impuesto o monto de impuesto requerido para ser recaudado.

§ 3.08.1065 DIVISIBILIDAD.

Si alguna disposición de este Subcapítulo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto del Subcapítulo y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectados por ello.

§ 3.08.1070 FECHA DE VIGENCIA.

Este Subcapítulo se refiere a la imposición y recaudación de los impuestos sobre transacciones y uso de la Ciudad y entrará en vigor inmediatamente después de su adopción por mayoría de los electores calificados de la Ciudad que voten en una elección sobre el tema.

Sección 2. Aprobación por el Concejo Municipal. Conforme a la sección 53724 del Código de Gobierno de California y la sección 7285.9 del Código de Impuestos y Tasas, esta Ordenanza fue debidamente aprobada para ser incluida en la boleta electoral por una supermayoría de al menos dos tercios (2/3) de todos los miembros del Concejo Municipal el _____.

Sección 3. Aprobación de los votantes. Conforme a la sección 9217 del Código Electoral de California, esta Ordenanza se considerará adoptada y entrará en vigor solo si es aprobada por la mayoría de los votantes elegibles de la Ciudad de Culver City que participen en la Elección Municipal Especial del 26 de agosto de 2025. Se considerará adoptada cuando el Concejo Municipal



certifique los resultados de dicha elección mediante resolución, y entrará en vigor diez (10) días después.

Sección 4. Auditorías. Los ingresos provenientes del impuesto impuesto por esta ordenanza, así como su gasto, serán auditados anualmente por una firma contable independiente. El Concejo Municipal discutirá los resultados de dicha auditoría en una reunión pública abierta al público. El informe de dicha auditoría será publicado en el sitio web de la Ciudad.

Sección 5. Divisibilidad. Si alguna disposición de esta Ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se declara inválida, el resto de la Ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectados.

Certifico que la presente Ordenanza fue APROBADA, RATIFICADA y ADOPTADA por el Pueblo de la Ciudad de Culver City en la votación del día 26 de agosto de 2025.

Dan O’Brien, Alcalde
Ciudad de Culver City, California

DOY FE:

APROBADO EN CUANTO A FORMA:

Jeremy Bocchino
Secretario Municipal

Heather Baker
Abogado Municipal



Pursuant to Election Code Section 3020, Vote by Mail ballots must be postmarked or time/date stamped by August 26, 2025 and received by the election official by September 2, 2025. Vote by Mail ballots may also be deposited into a secure Official Drop Box by 8:00 p.m. on Election day.

En conformidad con el Artículo 3020 del Código de Elecciones, las boletas para Votar por Correo deben ser selladas con hora y fecha del 26 de agosto de 2025 a más tardar, y ser recibidas por el funcionario de elecciones a más tardar el 2 de septiembre de 2025. Las boletas de Voto por Correo también pueden ser depositadas en un buzón de entrega oficial seguro antes de las 8:00 p.m. el día de la elección.



FOR INFORMATION OR QUESTIONS CONTACT:

PARA INFORMACIÓN O PREGUNTAS, CONTÁCTANOS:

City Clerk's Office
City of Culver City
9770 Culver Blvd.
Culver City, CA 90232

Open Monday - Thursday and alternate Fridays 7:30 a.m. - 5:30 p.m.
Abierto de lunes a jueves y cada otro viernes de 7:30 a.m. a 5:30 p.m.

www.culvercity.org/vote
(310) 253-5851

IMPORTANT DATES TO REMEMBER:

- **August 11:** Last day to register to vote for this election
- **August 19:** Last day to request a ballot be mailed to you
- **August 20-26:** Replacement ballots may be requested for pick-up at City Hall
- **August 26:** Election Day! Ballots MUST be received by 8:00 p.m.

FECHAS IMPORTANTES A RECORDAR:

- **Agosto 11:** Último día para registrarse para votar en esta elección
- **Agosto 19:** Último día para solicitar que te envíen una boleta por correo
- **Agosto 20-26:** Se pueden solicitar boletas de reemplazo para recoger en la oficina de City Hall
- **Agosto 26:** ¡Día de la elección! Las boletas **DEBEN** ser recibidas antes de las 8:00 p.m.

